

RESUELVE

Primero. Declarar la extinción de las autorizaciones de explotación de las máquinas recreativas CO-780, CO-2098, CO-3820 y CO-6335, titularidad de la empresa operadora Automaticos Infut, S.L. (EJA-1396), con efectos del día 16.5.2001.

Segundo. Notificar la presente Resolución al titular del establecimiento y a la empresa operadora, debiendo esta última entregar en esta Delegación del Gobierno, en el plazo de diez días, ejemplar de la guía de circulación, las matrículas y los boletines de instalación de las máquinas arriba detalladas.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación de la Junta de Andalucía. El recurso podrá presentarlo en esta Delegación o en cualquiera de los lugares a que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Córdoba, 3 de octubre de 2001.- El Delegado, Antonio Márquez Moreno.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos de autorización de juego.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, C/ San Felipe, 5, de Córdoba:

RESOLUCION DENEGATORIA DE RENOVACION DE AUTORIZACION DE EXPLOTACION MAQUINA TIPO B1

Visto el expediente administrativo de solicitud de renovación de la autorización de explotación de la máquina recreativa tipo B1 núm. CO-2634, se adopta la siguiente Resolución, para la que deben tenerse en cuenta los siguientes

HECHOS

Primero. Con fecha 14 de mayo de 2001, núm. de registro de entrada 92345-5, don Ricardo Prieto Ochoa, en representación de la entidad mercantil Rtvos. La Luna, S.L. (EJA-2504), solicitó la renovación por cinco años de la autorización de explotación de la máquina recreativa de tipo B1, matrícula CO-2634.

Segundo. Por el Servicio de Juegos y Espectáculos Públicos de la Delegación del Gobierno de Córdoba, una vez examinados los archivos así como la documentación aportada por el interesado, se le requiere para que aporte las Tasas Fiscales de los años 1997-1998-1999-2000 y 2001 y recargos del 2000 y 2001, en el plazo de 10 días, siendo devuelta la notificación por el Servicio de Correos.

Tercero. Con fecha 4 de junio de 2001, se consigue hacer entrega en mano, en el Servicio de Juegos y Espectáculos Públicos, del requerimiento antes mencionado.

Cuarto. Con fecha 15 de junio de 2001, núm. registro de entrada 117099-5, el interesado solicita 25 días para poder solucionar en Hacienda el pago de las Tasas que adeuda desde 1996 (2.º, 3.º y 4.º T), 1997 (4.º T), 2000 (2.º, 3.º y 4.º T, más los recargos) y 2001 (1.º y 2.º T, más los recargos).

Quinto. Ha transcurrido el plazo solicitado, sin aportar los correspondientes justificantes de pago de la Tasa de Juego en la Delegación de Hacienda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con lo preceptuado en el art. 9.º 5 del Decreto 29/1986, de 19 de febrero; Decreto 512/1996, de 10 de diciembre, y art. 30 del Decreto 491/1996, de 16 de noviembre, el Delegado del Gobierno resulta competente para dictar la presente Resolución.

Segundo. El art. 30.1 del Decreto 491/1996, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar (en adelante RMRA) establece que «Excepto en el caso de máquinas de tipo A, la renovación de explotación deberá ser solicitada antes de la expiración de su plazo de validez».

Tercero. La Disposición Transitoria Tercera de la Ley 2/1986, de 19 de abril, de Juego y Apuesta de Andalucía, indica:

«Se establece un plazo mínimo de cinco años para los permisos expedidos para la explotación de máquinas de juego, pudiendo ser renovadas si se cumplen los supuestos exigidos en esta Ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.»

A este respecto, el art. 26.3 del Decreto 491/1996, de 16 de noviembre, señala que «Las autorizaciones de explotación de máquinas tipo B1 o recreativas con premio,, tendrán una validez de cinco años».

Cuarto. El art. 33.1.d) establece como causa de extinción de la autorización de explotación de las máquinas recreativas tipo B el impago de la tasa fiscal sobre el juego.

Quinto. De otro lado, la autorización de explotación de la máquina CO-2634 fue otorgada por esta Delegación del Gobierno el 15 de mayo de 1996 según consta en el Archivo del Servicio de Juegos y Espectáculos Públicos, por lo que, de acuerdo con lo previsto en los arts. 30 y 31.1.i) del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar anteriormente transcritos, y al no cumplir los requisitos establecidos reglamentariamente, debe considerarse que la extinción de la autorización de explotación opera automáticamente.

A la vista de cuanto antecede, esta Delegación del Gobierno

RESUELVE

Primero. Denegar a la entidad mercantil Rtvos. La Luna, S.L., la renovación de la autorización de explotación de la máquina recreativa CO-2634.

Segundo. Cancelar la autorización de explotación de la máquina arriba detallada con efectos del día 15 de mayo de 2001.

Tercero. Notificar la presente Resolución al titular de la máquina recreativa, debiendo éste entregar en esta Delegación del Gobierno el ejemplar de la guía de circulación, la matrícula y el boletín de instalación de la máquina arriba detallada.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente, ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación de la Junta de Andalucía. El recurso podrá presentarlo en esta Delegación del Gobierno o en cualquiera de los lugares

a que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Córdoba, 4 de octubre de 2001.- El Delegado, Antonio Márquez Moreno.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Granada, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juego y/o espectáculos públicos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, Gran Vía, 34, de Granada.

Interesado: Rafael Perea Cordero.

Expediente: GR-52/01 E.T.

Infracción: Grave, tipificada en el art. 15.1 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos.

Fecha: 21.6.01.

Sanción: 100.000 ptas.

Acto notificado: Acuerdo Iniciación Procedimiento Sancionador.

Plazo de alegaciones: 15 días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo de iniciación.

Granada, 4 de octubre de 2001.- El Delegado, Jesús Quero Molina.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

RESOLUCION de 11 de septiembre de 2001, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se concede a Gas Natural SDG, SA, la Autorización Administrativa, Declaración de Utilidad Pública y Aprobación de proyecto denominado Ramal de Gasoducto de gas natural canalizado a Industria Tafisa, SA, en Linares (Jaén). 2.182/2000. (PP. 2618/2001).

La empresa Gas Natural, S.D.G., S.A., con domicilio en Avda. América, 38, Madrid, 28028, ha solicitado la Autorización Administrativa y Declaración de Utilidad Pública de la instalación denominada Ramal de Gasoducto de gas natural canalizado a Industria Tafisa, S.A., en Linares (Jaén).

Las principales características del proyecto son las siguientes:

Origen: Pos L-0204.A del Ramal a Vilches, situada a 100 m de la C-N-322, frente a la barriada Del Sol de Linares.

Final: Industria Tafisa, S.A., situada a 3.900 m al sur de Linares, próxima a la Estación de FFCC Linares-Baeza.

Longitud: 3.906 m, de los cuales, 3.608 m son Ø 6 y 298 m en Ø 4".

Presión máxima de servicio: 80 bar relativos:

Caudal: 5.000 m³ para Tafisa.

Caudal máximo 7.500 m³/h ~ en el futuro en previsión, reserva para Azucarera.

Material de tubería de acero A.P.I. 5 L GR X-42 para tubería de 6" y A.P.I. 5 L GR B para tubería de 4".

Plazo de ejecución 3 meses a partir de la ocupación real de las fincas afectadas.

Presupuesto: Sesenta y cinco millones doscientas ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesetas (65.286.824 ptas.).

Cumplidos los trámites de Información Pública para la Autorización Administrativa y Declaración de Utilidad Pública de la Instalación.

Resultando que la Delegación de Medio Ambiente de Jaén ha dictado, en fecha 25 de julio del 2001, Declaración de Impacto Ambiental de la citada red de gas.

Considerando que se han evacuado todas las reclamaciones presentadas.

Resultando que se dispone de condicionados favorables de cruzamiento y/o paralelismo de los organismos y empresas afectadas de servicio público siguientes:

- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Ministerio de Fomento.
- Ayuntamiento de Linares.

Condicionados necesarios para la aprobación del proyecto. Esta Delegación resuelve:

1.º Otorgar a Gas Natural S.D.G., S.A., la Autorización Administrativa y Declaración de Utilidad Pública solicitada para la instalación de la referencia.

2.º Simultáneamente, y no existiendo oposición a las obras por los organismos y empresas mencionadas, otorgar la correspondiente aprobación del proyecto.

3.º Que la afección de fincas de propiedad privada se concreta en:

Uno. Expropiación forzosa en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie.

Dos. Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso, en una franja de dos (2) metros a lo largo del gasoducto, uno a cada lado de su eje, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a los cincuenta (50) centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a los 2 m, a contar desde el eje de la tubería.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obra, construcción, edificación o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones a una distancia inferior a los cinco metros del eje del trazado a uno y al otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el organismo competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que ocasionen.

4. Posibilidad de instalar hitos de señalización o delimitación, las tomas de potenciales y los tubos de ventilación y otras instalaciones auxiliares, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja en cada finca, en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones necesarios para dichos fines.

Tres. Para el paso de cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica: